

AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Acta de Directorio Nº 56

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2014, siendo las 17 hs, se reúne el Directorio de esta Autoridad Federal, en la calle Suipacha Nº 765, los Sres. Dr. Claudio Alberto SCHIFER (DNI Nº 11.317.425), Dr. Marcelo STUBRIN (DNI Nº 8.399.903), Sr. Ignacio SAAVEDRA (DNI Nº 23.614.202), Lic. Néstor AVALLE (DNI 20.868.110), Dr. Eduardo RINESI (DNI Nº 16.745.724), Sr. Gerardo MILMAN (DNI Nº 17.804.509) y el Sr. Martín SABBATELLA (DNI Nº 21.486.727).

A continuación se procede a dar tratamiento a los temas consignados en el orden del día

I.- RESOLUCIONES DE ALCANCE GENERAL

EXP. Nº 219/AFSCA/13 – GRILLA PROVINCIALES – ART. 65 LEY 26522

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN.

FUNDAMENTO VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN:

Que el decreto 1225/10 al reglamentar el 65 Inc. 3 b) de la ley 26.522 dispuso que esta autoridad es competente para modificar o actualizar el régimen de ordenamiento de la grilla y para autorizar el apartamiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que para el ejercicio de dicha facultad la norma establece como requisito que dicho se acrediten razones de fuerza mayor que así lo requieran, extremo que no se ha cumplido en la resolución traída a consideración.

EXP. Nº 1930/AFSCA/12 – ORDENAMIENTO GRILLA – ART. 65 LEY 26522

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN

FUNDAMENTO VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN

Que el decreto 1225/10 al reglamentar el 65 Inc. 3 b) de la ley 26.522 dispuso que esta autoridad es competente para modificar o actualizar el régimen de ordenamiento de la grilla y para autorizar el apartamiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

Que para el ejercicio de dicha facultad la norma establece como requisito que dicho se acrediten razones de fuerza mayor que así lo requieran, extremo que no se ha

cumplido en la resolución traída a consideración

FUNDAMENTO VOTO AFIRMATIVO DR. STUBRIN CON RESPECTO A CONSTRUIR TV:

Vota afirmativamente por tratarse de una señal educativa de capacitación para los trabajadores de la construcción

EXP. Nº 198/COMFER/97 – DERÓGASE LA RESOLUCIÓN Nº 113/COMFER/97
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

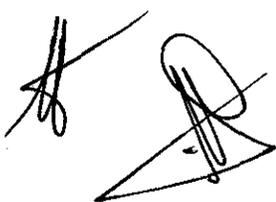
EXP. Nº 3390/AFSCA/14 - REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 72, INCISO A), DE LA LEY Nº26.522 - DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 1088/AFSCA/14 – SUSTITUCIÓN ART. 5º DE LA RESOLUCIÓN Nº 1331/AFSCA/14
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2497/AFSCA/14 – APRUEBANSE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN CON SUS CORRESPONDIENTES MONTOS, PARA EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA)/LINEA5/2014/GESTIÓN DE MEDIOS COMUNITARIOS
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 2585/AFSCA/14 – APRUEBANSE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, CON SUS CORRESPONDIENTES MONTOS, PARA EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL/ FOMECA/ PRODUCCIONES AUDIOVISUALES/ 2014/LINEA 6/ FORMATO SPOT
APRUEBANSE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, CON SUS CORRESPONDIENTES MONTOS, PARA EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL/ FOMECA/ PRODUCCIONES AUDIOVISUALES/ 2014/LINEA 6/ FORMATO MICROPROGRAMA
APRUEBANSE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, CON SUS CORRESPONDIENTES MONTOS, PARA EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL/ FOMECA/ PRODUCCIONES AUDIOVISUALES/ 2014/LINEA 6/ FORMATO PROGRAMA INFORMATIVO DIARIO
APRUEBANSE LOS PROYECTOS SELECCIONADOS POR EL COMITÉ DE EVALUACIÓN, CON SUS CORRESPONDIENTES MONTOS, PARA EL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL/ FOMECA/ PRODUCCIONES AUDIOVISUALES/ 2014/LINEA 6/ FORMATO PROGRAMA SEMANAL
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 3405/AFSCA/14 – EMPADRONAMIENTO DE PERSONAS JURÍDICAS SIN FINES DE



LUCRO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. 721/AFSCA/14 – MONITOREO Y CONTROL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

II.-RESOLUCIONES DE ALCANCE PARTICULAR

DESESTIMIENTOS, RECHAZOS, CANCELACIONES, CADUCIDADES Y RECTIFICACIONES

EXP. Nº 217.00.0, 217.01.0, 217.02.0, 217.03.0, 217.04.0 Y 217.05.0/12 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. DANTE EDMUNDO STACH, POR MEDIO DE REPRESENTANTE, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0344/AFSCA/11

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 278.00.0, 278.01.0, 278.02.0, 278.03.0, 278.04.0, 278.05.0 Y 278.06.0/12 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. ENRIQUE ROBINSON VARGAS, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0117/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 158.00.0, 158.01.0, 158.02.0 Y 158.03.0/12 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE ESQUEL, MEDIANTE APODERADO, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0356/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 163.00.0, 163.01.0 Y 163.02.0 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. HECTOR HUGO PACHECO, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN IGLESIA EVANGÉLICA ASAMBLEA DE DIOS CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0364/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2021.00.0/06 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. LUIS ALBERTO BODAÑO, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 2104/AFSCA/11

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 1385.00.0/06 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PLANTEADO POR LA SRA. NELLY DEL VALLE MARENGO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0278/AFSCA/11

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 2401.00.0/06 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. FERNANDO RAMIRO SASTRE CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 0657/AFSCA/12

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES

MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 407.00.0, 407.01.0, 407.02.0, 407.03.0, 407.04.0, 407.05.0, Y 407.06.0/12 – DESESTÍMASE IN LIMINE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SA. CLAUDIA MARCELA ALVAREZ, INVOCANDO EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DE CANAL 2 TUNUYAN SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1239/AFSCA/13.

DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. FRANCISCO ANGEL VELASCO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1239/AFSCA/13

DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. JOSÉ ENRIQUE VELASCO CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1239/AFSCA/13

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 416.00.0, 416.01.0, 416.02.0 Y 416.03.0/12 - DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. EDUARDO MAURICIO GARCIA, MEDIANTE APODERADA, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1210/AFSCA/13

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 299.00.0, 299.01.0, 299.02.0, 299.03.0, Y 299.04.0/12 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL SR. FELIPE HONORINDO SOTO, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 378/AFSCA/14.

DESESTÍMASE LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD PLANTEADA POR EL SR. JUAN CARLOS PARADA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 378/AFSCA/14

DESESTÍMASE LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD PLANTEADA POR EL SR. GONZALO ARIEL MUÑOZ CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1239/AFSCA/13

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2578.00.0/06 – DESESTÍMASE LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD PLANTEADA POR LA SRA. MARTA RAMONA CORGNALI FERREYRA CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 1387/AFSCA/11

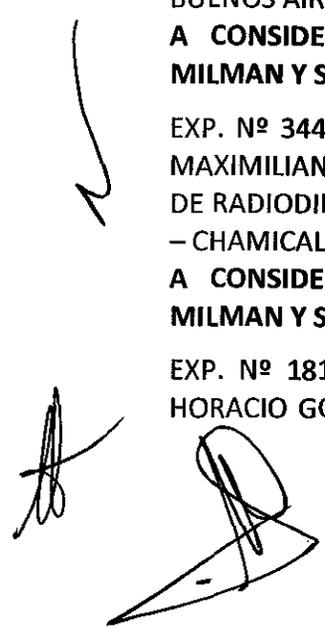
EXP. Nº 1019.00.0/07 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. GERARDO RAÚL BOLAÑO, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – 9 DE JULIO – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 3444.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. GERMAN MAXIMILIANO NICOLINI, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – LA RIOJA – CHAMICAL

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 1816.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. JORGE HORACIO GONZALEZ, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE



0056

RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. F – NECOCHEA
– BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2276.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. JOSE LUIS GALANTI, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – GENERAL ROCA – RIO NEGRO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 3699.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRA. GRACIELA ESTHER GUTIERREZ, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. F – LA QUIACA – JUJUY

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2022.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. HUGO MARIO QUEVEDO, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – VILLA CARLOS PAZ – CORDOBA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 3028.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. CARLOS EDUARDO LOPEZ, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – CURUZU CUATIA – CORRIENTES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 1206.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. JORGE LUIS VALDEZ, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – CONCORDIA – ENTRE RIOS

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 3095.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SRA. BEATRIZ EULALIA MARTINEZ, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – MONTE CASEROS – CORRIENTES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 3802.00.0/06 – RECHÁZASE LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SR. BASILIO DANIEL TAPIA, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA - CATEG. E – CHILECITO – LA RIOJA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2411/AFSCA/11 – RECHÁZASE EL PEDIDO EFECTUADO POR LA FIRMA “BUENA VISIÓN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN

DE UNA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO – TARTAGAL – SALTA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2953/COMFER/98 – RECHÁZASE EL PEDIDO EFECTUADO POR LA FIRMA “INTEGRATION COMMUNICATIONS INTERNACIONAL INC”, TENDIENTE A LA ADJUDICACIÓN DE UNA LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO RADIELÉCTRICO EN LA BANDA UHF – SANTA FE – SANTA FE

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2185/COMFER/93 – DECLÁRASE EXTINGUIDA LA LICENCIA ADJUDICADA A LA FIRMA TV CABLE COLOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, POR RESOLUCIÓN Nº 228/COMFER/95, PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO – MATORRALES – CORDOBA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 853/AFSCA/10 – HÁCESE LUGAR A LA DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD INTERPUESTA POR EL SR. JOSÉ ARMANDO TROTTA, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 355/AFSCA/10

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 359.00.0 Y 359.01.0/12 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR LA SRA. CAROLINA ESTHER AGUERO, CONTRA LA RESOLUCIÓN Nº 382/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR STUBRIN

EXP. Nº 2508/COMFER/09 – DESESTÍMASE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN INTERPUESTO POR EL AGENTE MARIO JULIO YEBRIN, LP Nº 1972, CONTRA LA NOTA Nº 36-AFSCA(DS)/10, MEDIANTE LA QUE SE NOTIFICA AL RECORRENTE EL CONTENIDO DEL DICTAMEN Nº 000105-DGALYN/DATYJ/10

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

HABILITACIONES

EXP. Nº 2485.00.0/06 – HABILITACIÓN – CATEG E – LAS PAREJAS – SANTA FE – HORTENCIO LUIS BLANCO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2137.00.0/06 – HABILITACIÓN – CATEG E – CHEPES – LA RIOJA – CARLOS EDUARDO CUELLO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2715.00.0/06 – HABILITACIÓN – CATEG E – CORONDA – SANTA FE – ADRIANA DEL HUERTO LUNA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2586.00.0/06 – HABILITACIÓN – CATEG F – GOBERNADOR VIRASORO – CORRIENTES – JOSÉ LUIS ANCHETTI

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 342.00.0/12 – ASÍGNASE EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA CUYA LICENCIA FUERA CONFERIDA AL SR. FRANCO DANIEL BERGIA, MEDIANTE RESOLUCIÓN Nº 1236/AFSCA/13, LA FREC. 99.9 MHZ, CANAL 260, CATEG E, SEÑAL DISTINTIVA LRF 925 – CAMARONES – CHUBUT. HABILITANSE LAS INSTALACIONES.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

CONCURSOS

EXPS. 374.00.0/12 Y 374.01.0/12 - APRUEBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO , CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR UNA (1) LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – LA RINCONADA – SAN JUAN.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 286.00.0, 286.01.0, 286.02.0, 286.03.0, 286.04.0, 286.05.0, 286.06.0, 286.07.0, 286.08.0, 286.09.0, 286.10.0 Y 286.11.0/12 - APRUEBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO , CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR SEIS (6) LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SEIS SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – GENERAL PICO – LA PAMPA.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 66.00.0/13 Y 66.01.0/13 - APRUEBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 493-AFSCA/13, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR DOS (2) LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – CORONEL JUAN SOLA, ESTACIÓN MORILLO – SALTA.

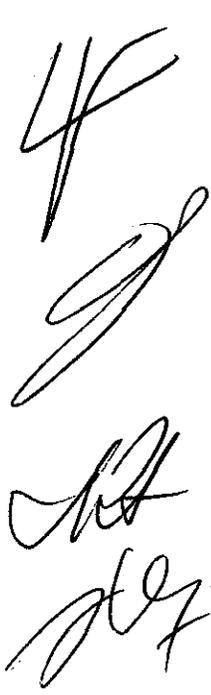
DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 335.00.0/12; 335.01.0/12 Y 335.02.0/12 - APRUEBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR DOS (2) LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DOS SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – RIO COLORADO – RIO NEGRO.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD



EXPS. 208.00.0/12; 208.01.0/12 Y 208.02.0/12 - APRUÉBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR CUATRO (4) LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE CUATRO SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – GENERAL PINEDO – CHACO.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 108.00.0/12 Y 108.01.0/12 - APRUÉBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO , CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR UNA (1) LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – CHOS MALAL – NEUQUEN.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 233.00.0, 233.01.0, 233.02.0, 233.03.0, 233.04.0, 233.05.0, 233.06.0, 233.07.0, 233.08.0, 233.09.0, 233.10.0, 233.11.0/12 Y 233.12.0/12 - APRUÉBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO , CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR DIEZ (10) LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DIEZ SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA – CHACO.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 1005.00.0; 1005.01.0; 1005.02.0; 1005.03.0; 1005.04.0; 1005.05.0; 1005.06.0; 1005.07.0 Y 1005.08.0/12 – APRUÉBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 2166-AFSCA/11, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – NEUQUEN – NEUQUEN Y CIPOLLETTI – RIO NEGRO.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

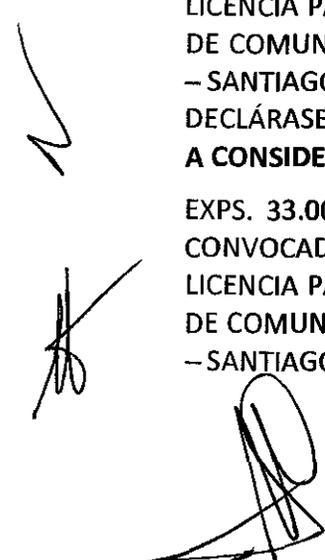
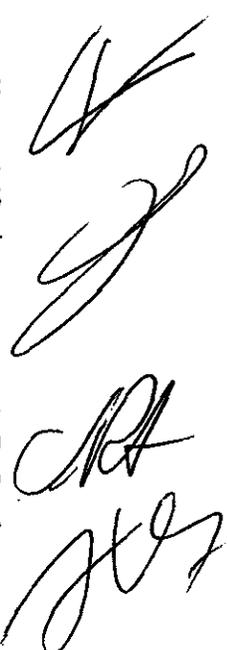
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 51.00.0/13 Y 51.01.0/13 - APRUÉBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 493-AFSCA/13, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR DOS (2) LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DOS SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – LA SUMAMPA – SANTIAGO DEL ESTERO.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 33.00.0/13 Y 33.01.0/13 - APRUÉBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 493-AFSCA/13, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR DOS (2) LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE DOS SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – LA FERNANDEZ – SANTIAGO DEL ESTERO.



0056

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 148.00.0/12; 148.01.0/12; 148.02.0; 148.03.0 Y 148.04.0/12 - APRUEBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 698-AFSCA/12, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR UNA (1) LICENCIA PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UN SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – SAN CARLOS DE BARILOCHE – RIO NEGRO.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXPS. 1476.00.0/; 1476.01.0 Y 1476.02.0/14 - APRUEBANSE LOS ACTOS DEL CONCURSO PÚBLICO, CONVOCADO MEDIANTE RES. Nº 665-AFSCA/14, CON EL OBJETO DE ADJUDICAR DOS (2) LICENCIAS PARA LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE AMPLITUD – FREQ 1150 KHz, CATEG IV, SEÑAL DISTINTIVA LT9 Y DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA, FREQ 92.3MHz, CANAL 222, CATEG B, SEÑAL DISTINTIVA LRM749, AMBAS EN LA CIUDAD DE SANTA FE.

DECLÁRASE FRACASADO EL CONCURSO REFERIDO.

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

ADECUACIONES

EXP. Nº 2093/AFSCA/12 – GUSTAVO OLARTE Y MIRIAM ROLANDI S/ ADECUACIÓN ART. 161 LEY 26522

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

El Dr. Stubrin vota por la afirmativa sin perjuicio de entender que no se trata de una adecuación

EXP. Nº 1399/AFSCA/12 – GRUPO PRISA S/ ADECUACIÓN ART. 161 LEY 26522

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

El Director Milman da lectura de los fundamentos de su voto negativo, que se adjunta como ANEXO I a la presente

TRANSFERENCIAS

EXP. Nº 19/AFSCA/10 - DÁSE POR AUTORIZADA LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL PERMISO PRECARIO PROVISORIO, INSCRIPCIÓN Nº 312 Y REINSCRIPCIÓN Nº 1522, DE TITULARIDAD DEL SR. ENRIQUE ALEJANDRO TORRES A FAVOR DE LA FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN

El Dr. Stubrin solicita que este Directorio se aboque al tratamiento de todas las transferencias pendientes.

El Director Milman da lectura a los fundamentos de su voto negativo que se adjunta como ANEXO II

EXP. Nº 143/COMFER/06 – DÁNSE POR AUTORIZADAS LAS TRANSFERENCIAS ACCIONARIAS EFECTUADAS EN LAS FIRMAS “ HFS MEDIA SOCIEDAD ANÓNIMA” Y “PRIME ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA”, ACCIONISTAS DE TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA DE RADIO Y TELEVISIÓN, TITULAR DE LA LICENCIA LS83 TV CANAL 9 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

AUTORIZACIONES

EXP. Nº 2038/AFSCA/13 – AUTORIZACIÓN – COMUNIDAD ABORIGEN GUARANI DE PERUTI, PERTENECIENTE AL PUEBLO MBYA GUARANI A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – CARAGUATAY – MISIONES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 266/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – COMUNIDAD INDIGENA POTRERO RODEO GRANDE, PERTENECIENTE AL PUEBLO DIAGUITA CALCHAQUI A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – TRANCAS – TUCUMÁN

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

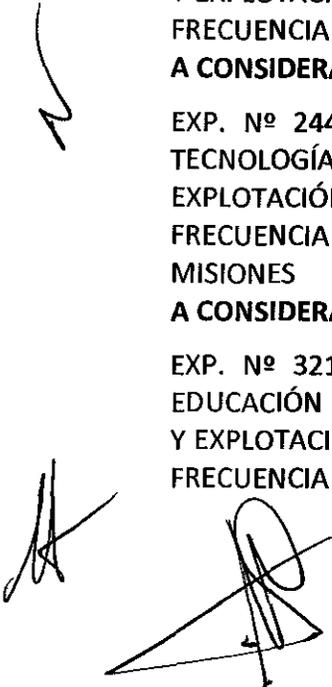
EXP. Nº 2270/AFSCA/12 – AUTORIZACIÓN – COMUNIDAD INDIGENA VILELA TRES LEONES, PERTENECIENTE AL PUEBLO LULE VILELA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – TINTINA – DEPARTAMENTO DE MORENO – SANTIAGO DEL ESTERO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2448/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE MISIONES A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA NORMAL SUPERIOR “MARIANO MORENO” – APÓSTOLES – MISIONES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3216/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 33 – TRES



ARROYOS – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3215/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR Nº 15 – CAMPANA – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2232/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Nº 512 (ANEXO ESQUEL) – ESQUEL – CHUBUT

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2231/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CHUBUT A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Nº 812 (ANEXO TRELEW) – TRELEW – CHUBUT

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2056/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA SECUNDARIA Nº 42 “PRESIDENTE ARTURO ILLIA” – POZO DE PIEDRA – CATAMARCA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2055/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA SECUNDARIA Nº 64 “JUAN MANUEL SALAS” – BAÑADO DE OVANTA – CATAMARCA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2249/AFSCA/12 – AUTORIZACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN TÉCNICA Nº 178 – SAN NICOLAS DE LOS ARROYOS – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2475/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE

FRECUENCIA – COLEGIO SECUNDARIO Nº 5159 “ GESTA GUEMESINA” – LA SILLETA – SALTA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2057/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA MEDIA “ ÁRBOLES GRANDES” – ÁRBOLES GRANDES – TUCUMÁN

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2449/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA SECUNDARIA “ GREGORIO ARAOZ DE LAMADRID” – GASTONA NORTE - CHICLIGASTA – TUCUMÁN

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2474/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA AGROTÉCNICA “ MANUEL BELGRANO” – SAN JOSÉ DE JACHAL – SAN JUAN

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2452/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – CENTRO EDUCATIVO Nº 5 “ SENADOR ALFREDO BERTÍN” – CORONEL PRINGLES – SAN LUIS

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2451/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA Nº 4-099 “ JOSÉ HERNANDEZ” – BOWEN – GENERAL ALVEAR – MENDOZA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2573/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 53 – MONTE LINDO, DEPTO. PIRANÉ – FORMOSA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2576/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 29 – MISION TACAAGLE, DEPTO. PILAGÁS – FORMOSA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2450/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE CORDOBA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – IPET Nº 308 – LUCIO V. MANSILLA – CORDOBA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2253/AFSCA/12 – AUTORIZACIÓN – DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA Nº 2 – AZUL – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 335/AFSCA/10 – AUTORIZACIÓN – MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL DIQUE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA A LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – VILLA DEL DIQUE – CORDOBA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 1062/AFSCA/10 – AUTORIZACIÓN – MUNICIPALIDAD DE SALTO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – SALTO – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3395/AFSCA/13 – AUTORIZACIÓN – MUNICIPALIDAD DE BARADERO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES A LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – BARADERO – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 1634/AFSCA/13 – AUTORIZACIÓN – MUNICIPALIDAD DE COLONIA POPULAR DE LA PROVINCIA DE CHACO A LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – COLONIA POPULAR – CHACO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2572/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE SALTA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – COLEGIO SECUNDARIO Nº 5066 – SANTA VICTORIA OESTE – DEPTO. SANTA VICTORIA – SALTA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3218/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – INSTITUTO SUPERIOR DE FORMACIÓN DOCENTE Y TÉCNICA “PROFESOR

ALBERTO MARIO CRULCICH" – LA RIOJA – LA RIOJA
A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2574/AFSCA/14 – AUTORIZACIÓN – MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE FORMOSA A LA INTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – ESCUELA PROVINCIAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Nº 47 – KM 142 NAVEGACIÓN RIO BERMEJO, DEPTO. PIRANÉ – FORMOSA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2552/AFSCA/13 – AUTORIZACIÓN – COMUNA DE LOS REARTES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA A LA INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE UNA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA – LOS REARTES – CÓRDOBA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2465/AFSCA/14 – CONSIDÉRASE QUE SE MANTIENEN LAS CONDICIONES DE ADMISIBILIDAD EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY 26522 POR PARTE DE TELEARTE SOCIEDAD ANÓNIMA EMPRESA DE RADIO Y TELEVISIÓN

A CONSIDERACIÓN APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

ADJUDICACIONES

EXP. 1187/AFSCA/10 - ADJUDICACIÓN – SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL POR SUSCRIPCIÓN POR VÍNCULO FÍSICO – CABLEOPTICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA – GENERAL BELGRANO – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3467.00.0/13 – ADJUDICACIÓN – CATEG G – SIERRA GRANDE – RIO NEGRO – JOSÉ MIGUEL VELAZQUEZ

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3234.00.0/13 – ADJUDICACIÓN – CATEG G – HERSILIA – SANTA FE – ALCIDES ALFREDO GIULIANO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 3542.00.0/13 – ADJUDICACIÓN – CATEG G – VILLA TRINIDAD – SANTA FE – COOPERATIVA PROVISIÓN DE OBRAS, VIVIENDAD Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VILLA TRINIDAD LIMITADA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

CONVENIOS

EXP. Nº 763/AFSCA/14 – APRUÉBASE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN SUSCRIPTO ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE

COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA CONFEDERACIÓN ARGENTINA DEL DEPORTE

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2668/AFSCA/13 – APRUÉBASE EL CONVENIO DE COOPERACIÓN SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE MÚSICOS INDEPENDIENTES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2190/AFSCA/13 – APRUÉBASE EL ACTA COMPLEMENTARIA Nº 1 SUSCRITA ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EDUC.AR SOCIEDAD DEL ESTADO

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 1552/AFSCA/14 – APRUÉBASE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 936/AFSCA/13 – APRUÉBASE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2454/AFSCA/14 – APRUÉBASE EL RÉGIMEN DE HOMOLOGACIÓN ENTRE LA CARRERA DE LOCUTOR NACIONAL Y LA LICENCIATURA EN COMUNICACIÓN SOCIAL CON MENCIÓN EN LOCUCIÓN QUE IMPARTE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN

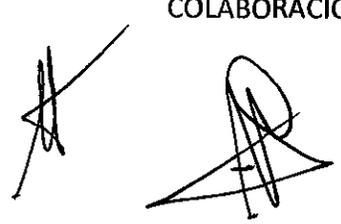
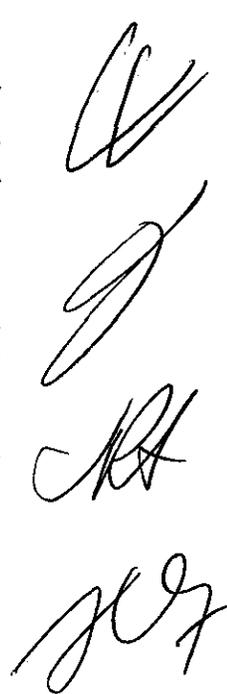
VOTO NEGATIVO DIRECTOR MILMAN:

Atento que importa una modificación del régimen general establecido en la Resolución Nº 709-Comfer/03 con carácter de excepción.

EXP. Nº 2937/AFSCA/14 - APRUÉBASE EL ACTA ACUERDO, SUSCRITA ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y EL SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DATOS EN EL MARCO DE LA PRESERVACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE LAS FUENTES DE TRABAJO EN LOS AMBITOS DE APLICACIÓN DE LA LEY 26522

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2405/AFSCA/14 - APRUÉBASE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRITO ENTRE LA



AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. 3117/AFSCA/14 - APRUÉBASE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRIPTO ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y LA ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO NUEVA TIERRA PARA LA PROMOCIÓN SOCIAL PASTORAL

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. 2404/AFSCA/14 - APRUÉBASE EL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y COLABORACIÓN EN MATERIA DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, SUSCRIPTO ENTRE LA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y FORO ARGENTINO DE RADIOS COMUNITARIAS

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

ILEGALIDADES

EXP. Nº 228/AFSCA/12 – DECLÁRASE ILEGAL A LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DENOMINADA “NO SE IDENTIFICA” – ART. 116 LEY 25.622 – LOS POLVORINES – BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 806/AFSCA/12 – DECLÁRASE ILEGAL A LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DENOMINADA “FM DINÁMICA” – ART. 116 LEY 25.622 – VILLA NOUGUES – TUCUMAN

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 2990/AFSCA/14 – DECLÁRASE ILEGAL A LA ESTACIÓN DE RADIODIFUSIÓN SONORA POR MODULACIÓN DE FRECUENCIA DENOMINADA “FM MÁGICA” – ART. 116 LEY 25.622 – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

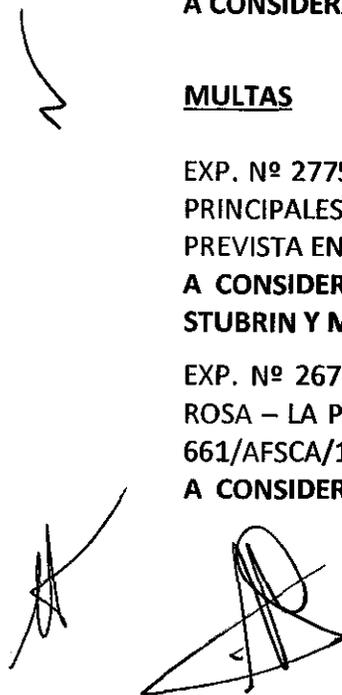
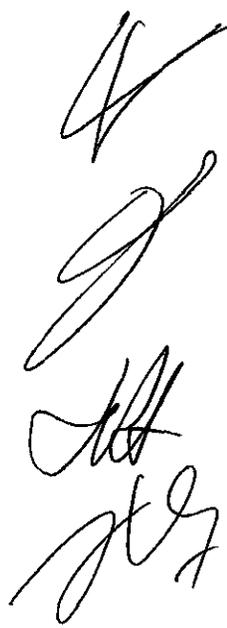
MULTAS

EXP. Nº 2775/AFSCA/14 – LS4 RADIO CONTINENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA “FM LOS 40 PRINCIPALES” – CDAD. AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES- S/INF. ART. 2 DE LA LEY 25.636 PREVISTA EN EL ART. 72 DE LA LEY 26.522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2678/AFSCA/14 – MARIA GABRIELA SELINGER – LRG 847 FM LIBRE – SANTA ROSA – LA PAMPA - S/INF. ART. 81 DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 1225/10 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES



STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2086/AFSCA/14 – RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA – LR3 RADIO BELGRANO S/ INF. ART. 85 LEY 26.522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2104/AFSCA/14 – VOTIONIS SOCIEDAD ANÓNIMA “LRL202 RADIO DIEZ” – S/ INF. ART 2º LEY 25636 – RES Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 274/AFSCA/14 – CESAR EDUARDO CASTRO “LRF410” – COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT – S/PRESUNTA INFRACCIÓN ART. 104 DE LA LEY 26.522 INC. C

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2666/AFSCA/13 – JORGE OSVALDO BONAVITA LRM375 – “VOX FM” - CHASCOMUS, BUENOS AIRES – S/PRESUNTA INFRACCIÓN ART. 104 DE LA LEY 26.522 INC. C

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2785/AFSCA/13 – GEORGINA GISEL COLABERARDINO - LRN781 – “FM BRAVA” – RIO CUARTO, CORDOBA – S/PRESUNTA INFRACCIÓN ART. 104 DE LA LEY 26.522 INC. C

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 720/COMFER/04 – NALCO ELECTRÓNICA SOCIEDAD ANÓNIMA - SALTA - S/PRESUNTA INFRACCIÓN ART. 104 DE LA LEY 26.522 INC. C

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2236/AFSCA/14 – RADIODIFUSORA BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA – “FM ROCK & POP” S/ INF. ART. 85 LEY 26.522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2106/AFSCA/14 – RADIO LIBERTAD SOCIEDAD ANÓNIMA – LR3 RADIO BELGRANO S/ INF. ART. 81 LEY 26.522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2706/AFSCA/14 – “LA ARENA SOCIEDAD ANÓNIMA – LRG404 RADIO NOTICIAS - SANTA ROSA – LA PAMPA S/ INF. ART. 72 LEY 26.522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2792/AFSCA/14 – ESPN SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA S/ INF. ART. 88 LEY 26522 – RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2507/AFSCA/14 – IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA S/ INF. ART. 68 DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 1225/10 – RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2711/AFSCA/14 – JOSÉ LUIS CÁCERES – FREC 88.7 MHz – LA RIOJA – LA RIOJA - S/INF. ART. 85 DE LA LEY 26522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 3009/AFSCA/14 – IMAGEN SATELITAL SOCIEDAD ANÓNIMA S/ INF. ART. 68 DEL ANEXO I DEL DECRETO Nº 1225/10 – RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

EXP. Nº 2838/AFSCA/14 – RADIO EMISORA CULTURAL SOCIEDAD ANÓNIMA – LS5 RADIO RIVADAVIA S/ INF. ART. 76 LEY 26.522 - RES. Nº 661/AFSCA/14

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES STUBRIN Y MILMAN

ISER

EXP. Nº 2915/AFSCA/14 – HABILITACIONES LOCUTOR LOCAL – PROVINCIA DE CÓRDOBA - INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR MILMAN

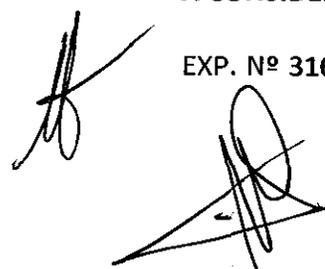
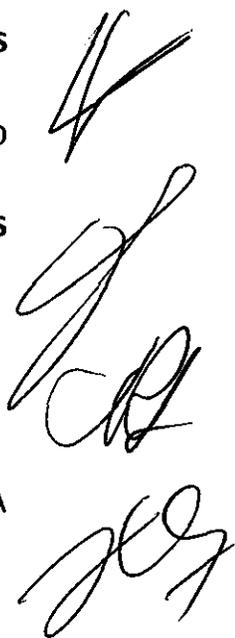
EXP. Nº 3161/AFSCA/14 – HABILITACIONES OPERADOR LOCAL DE ESTUDIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – PROVINCIAS DE NEUQUÉN Y RIO NEGRO - INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR MILMAN

EXP. Nº 3159/AFSCA/14 – HABILITACIONES OPERADOR LOCAL DE ESTUDIOS DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL – PROVINCIAS DE BUENOS AIRES Y MISIONES - INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR MILMAN

EXP. Nº 3160/AFSCA/14 – HABILITACIONES LOCUTOR LOCAL – PROVINCIA DE BUENOS



AIRES - INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR MILMAN

EXP. Nº 2657/AFSCA/14 – QUEDA SIN EFECTO LA HABILITACIÓN Nº 10927 PARA LOCUTOR NACIONAL A NOMBRE DE MARIANO MIGUEL RODRIGUEZ

HABILÍTASE COMO LOCUTOR AL SR. MARIANO MIGUEL RODRIGUEZ MUSUMECI, HABILITACIÓN Nº 10927

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTOR MILMAN

RECURSOS HUMANOS Y FINANZAS:

EXP. Nº 1294/AFSCA/13 – DISPÓNESE LA CESANTÍA DE LA AGENTE LAURA MARÍA LUZ ALONSO, A PARTIR DEL 19 DE ABRIL DE 2013, DÁNDOSE DE BAJA EL NIVEL E , GRADO 8, TRAMP INTERMEDIO, AGRUPAMIENTO GENERAL DE LA PLANTA PERMANENTE, EN RAZÓN DE HABER INCURRIDO EN LA CAUSAL DE ABANDONO DE SERVICIO CONTEMPLADO EN EL INCISO b) DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 25.164.

A CONSIDERACIÓN APROBADO POR MAYORIA CON ABSTENCIÓN DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

EXP. Nº 886/AFSCA/14 – APRUÉBASE LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 03/2014 PARA LA ADQUISICIÓN DE UN SERVICIO DE ENLACES PARA ESTA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

EXP. Nº 1087/AFSCA/14 – APRUÉBASE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR LA LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2014 PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE GUARDA, TRASLADO Y ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA ESTA AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

ADJUDÍCASE A LA FIRMA ADEA ADMINISTRADORA DE ARCHIVOS SOCIEDAD ANÓNIMA

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR UNANIMIDAD

A propuesta del Director Milman propone el tratamiento sobre tablas del proyecto de acto administrativo, obrante en el Expediente EXP. Nº 1393/AFSCA/12 – TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA S/ ADECUACIÓN ART. 161 LEY 26.522, se somete a votación el tratamiento sobre tablas con anuencia de todos los miembros del Directorio.

Se somete a votación el referido proyecto:

EXP. Nº 1393/AFSCA/12 – TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA S/ ADECUACIÓN ART. 161 LEY 26.522

A CONSIDERACIÓN: APROBADO POR MAYORIA CON VOTO NEGATIVO DIRECTORES MILMAN Y STUBRIN

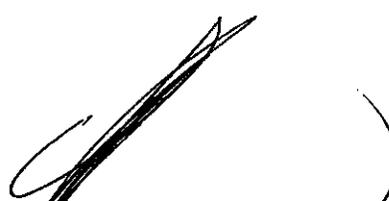
VOTO NEGATIVO DIRECTOR STUBRIN:

Violenta la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, la interpretación sobre la prohibición a empresas de Servicios Públicos es inaceptable y obliga a replantear otras adecuaciones.

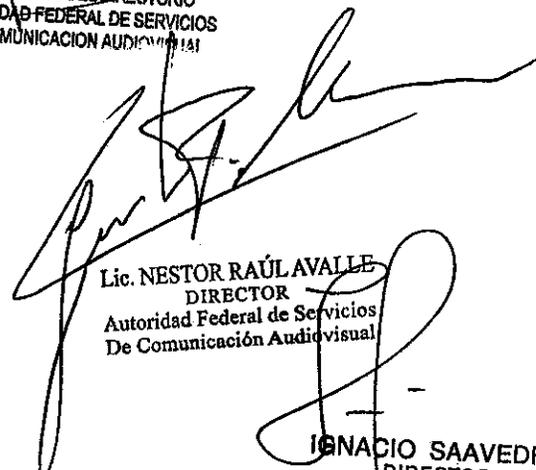
Contradice en tiempo y contenidos la resolución de adecuar de oficio al Grupo Clarin. Resulta contra legem e implica tratar de manera diferente a distintas licenciatarias al amparo de la misma ley.

El Director Milman da lectura a los fundamentos de su voto negativo que se adjunta como ANEXO III a la presente

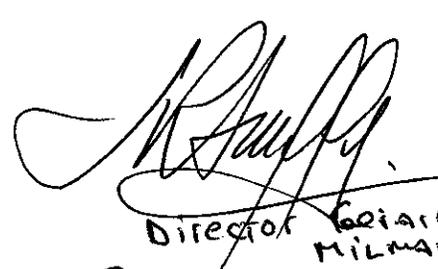
Siendo las 21 hs y no habiendo mas temas que tratar, se da por finalizada la reunión de Directorio, firmando de conformidad los Ser. Directores


EDUARDO RINESI
 DIRECTOR
 AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
 DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL


MARTIN SABATELLA
 PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
 AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
 DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL


 Lic. **NESTOR RAÚL AVALLE**
 DIRECTOR
 Autoridad Federal de Servicios
 De Comunicación Audiovisual


IGNACIO SAAVEDRA
 DIRECTOR
 AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS
 DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL


 Director **GERARDO MILMAN**


Dr. CLAUDIO SCHIFER
 DIRECTOR
 Autoridad Federal de Servicios
 de Comunicación Audiovisual


Marcelo J.A. Stubrin
 Director
 A.F.S.C.A.

ANEXO I

VOTO DIRECTOR GERARDO MILMAN- EXP. N° 1399/AFSCA/12 – GRUPO PRISA S/ ADECUACIÓN ART. 161 LEY 26522

VOTO POSITIVO

Dejando expresa constancia que la cuestión de la nacionalidad en relación a las sociedades CORPORACION ARGENTINA DE RADIODIFUSIÓN S.A. (CARSA) y GLR SERVICES INC., fue resuelta favorablemente con anterioridad por este organismo, de lo que dan cuenta los Decretos N° 766/06, 767/06, 768/06, 769/06, 770/06 y 771/06.

Por su parte ha emitido opinión favorable al respecto la Procuración del Tesoro de la Nación en Dictamen 256:5 de Enero de 2006, al que me remito "*brevitatis causae*"; constituyendo ambos precedentes ineludibles y de los que este organismo no puede apartarse.

En el campo de la teoría de los actos propios, la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que nadie puede ponerse en contradicción con sus propios actos y ejercer una conducta incompatible con una anterior, jurídicamente relevante y plenamente eficaz.¹

La Confianza Legítima, es una atribución que adquieren los administrados y que nace bajo el amparo del Estado de Derecho, como contrapartida a la obligación que, dicho régimen jurídico, impone al Estado, "*es una derivación de un valor, la seguridad jurídica, en el que se enfoca la situación específica del particular frente a la actuación de los poderes públicos (...)*"².

¹ Dictámenes PTN 213 :314, 273:105 entre otros

² Coviello Pedro J.J., La protección de la confianza del administrado, Lexis Nexis, Buenos Aires, 2004, p. 408...

ANEXO II

VOTO DIRECTOR MILMAN

12.-EXP. Nº 19/AFSCA/10 - DÁSE POR AUTORIZADA LA TRANSFERENCIA DE TITULARIDAD DEL PERMISO PRECARIO PROVISORIO, INSCRIPCIÓN Nº 312 Y REINSCRIPCIÓN Nº 1522, DE TITULARIDAD DEL SR. ENRIQUE ALEJANDRO TORRES A FAVOR DE LA FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS – CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

VOTO NEGATIVO

Que la resolución traída ha consideración sostiene en base al Dictamen 1772 (fs. 446-451), que la transferencia de titularidad de ENRIQUE ARNOLDO TORRES a favor de la FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS, se concretó durante la vigencia de las medidas cautelares que dispusieron la suspensión de la ley 26.522 y por tanto era de aplicación la Ley 22.285.

Que el artículo 6° de la Resolución Nº 473-AFSCA/10, fija el **24 de Junio de 2010** como fecha de inicio del régimen del artículo 41 de la ley 26.522, y que atento que el instrumento de transferencia data del **19 de Abril 2010**, el citado artículo no le es aplicable.

Que del análisis del expediente surgen algunas cuestiones de hecho que hemos de tener especialmente en cuenta y de las que solamente referiré algunas.

En el año **1999**, en fecha 28 de Abril (fs.13/15) ENRIQUE ALEJANDRO TORRES Titular del Permiso Precario y Provisorio suscribió un acuerdo de cesión de transferencia a favor de IRMA GIACOSA.

En el año **2010**, con fecha **29 de Abril** (fs.34), se requiere al Sr. OSCAR RENZI (en nombre y representación ENRIQUE ALEJANDRO TORRES) en el plazo de 30 días, remisión de la documentación requerida por la Resolución Nº 148-COMFER/06.

Dicho requerimiento es respondido por RENZI mediante actuación 019600 del **18 de Junio de 2010** (fs.57).

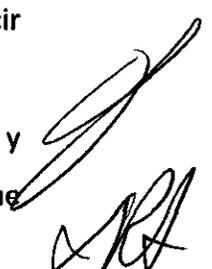
En el año **2011**, se remitió nota dirigida a RENZI (fs.132) notificada el **15 de Febrero**, pidiendo aclaración sobre la concreta petición con respecto al cesionario del permiso.

Con fecha **22 de Noviembre** (fs.141), RENZI se presenta esta vez por derecho propio y solicita la transferencia de la licencia a favor del matrimonio Renzi-Giacosa, a la que el Sr. TORRES presta conformidad

En el año **2014** con fecha **21 de mayo** (fs.147), RENZI se presenta ahora en calidad de apoderado de TORRES, y acompaña convenio de cesión de derechos de ENRIQUE ARNOLDO TORRES a favor de la FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS. Desiste de todas las actuaciones efectuadas por derecho propio y las de su esposa IRMA GIACOSA en el Expte.19-AFSCA-2010, y solicita se deje sin efecto la cesión realizada a ésta para que sea transferida en forma directa a la FUNDACIÓN OCTUBRE TRABAJADORES DE EDIFICIOS.

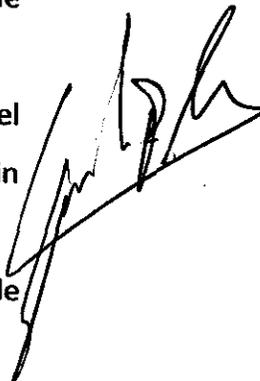
Ahora bien, el convenio que se acompaña el **21 de mayo de 2014** tiene como fecha de celebración el **19 de Abril de 2010** (según sello de certificación notarial), es decir cuatro (4) años antes.

Una serie de preguntas devienen lógicas: como es posible que existiendo actuaciones y presentaciones realizadas por las partes con posterioridad al 19 de Abril de 2014; que el convenio de cesión de derechos no fuera presentado oportunamente?

Como es posible que el Sr. TORRES con fecha **22 de Noviembre de 2011**(fs.141), prestara conformidad a la transferencia de la licencia a favor del matrimonio RENZI-GIACOSA, cuando ya la había cedido a la FUNDACIÓN OCTUBRE el **19 de Abril de 2010**, es decir un año y siete meses antes? 

Independientemente de todo lo anteriormente expuesto corresponde analizar el Convenio de Cesión de Derechos traído consideración. 

Como puede observarse a fs.150 vta, la intervención notarial consistió en la certificación de las firmas de los Señores MARIO RENZI y SANTIAGO ROBERTO en representación de FUNDACIÓN OCTUBRE el **19 de Abril de 2010**, sin la presencia de testigos. 

El Artículo 1035 del Código Civil en su inciso 2do. exige que el reconocimiento del instrumento sea hecho "*ante un escribano público y dos testigos que lo firmaren*" a fin de que el mismo tenga fecha cierta. 

Por tanto la certificación de firma realizada por un escribano público sin la firma de testigos, no confiere al instrumento privado fecha cierta. 

De lo cual se colige que la fecha que debe este organismo tomar como válida es la de 

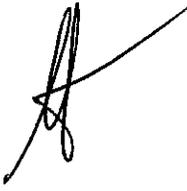
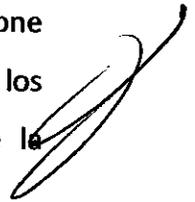
la presentación del citado Convenio por ante sí, esto es el **21 de Mayo de 2014**, fecha en la cual era plenamente aplicable el **Art.41 de la ley 26.522**.

Que también puede tenerse en cuenta la Cláusula Octava del Convenio, que dispone que el cedente tiene un plazo de treinta (30) meses a partir de la firma para oficiar los medios y realizar las presentaciones correspondientes para la aprobación de la transferencia de la licencia ante la autoridad de aplicación.

Vencido dicho plazo sin que se hubiere aprobado la cesión por parte de la autoridad competente, **el convenio caduca automáticamente**.

De tomarse por cierta la fecha del 19 de Abril de 2010 (situación sobre la que me he expresado negativamente *ut supra*), el plazo de treinta meses venció en Abril de 2013 y el Convenio se encuentra caducado.

Todo lo anteriormente expuesto justifica el sentido de mi voto.



ANEXO III

**VOTO DIRECTOR GERARDO MILMAN Expte. 1393/2012 GRUPO TELEFE
S/ ADECUACION A LA LEY 26.522**

La cuestión fundamental en torno al plan de adecuación de TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA a los fines de emitir mi voto, consiste en poder dilucidar, si la presentante no se encuentra alcanzada por los términos de los artículos 25, 29 y 31 de la ley 26.522 de SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL.

Para ello es necesario analizar la posible relación societaria con TELEFONICA DE ARGENTINA y consecuentemente TELEFONICA DE ESPAÑA y sus implicancias jurídicas.

En el Informe de auditoría, cuentas anuales e informe de gestión de Telefónica, S.A. y su grupo de empresas correspondientes al ejercicio 2013¹ realizado por Ernst & Young, se muestran las principales sociedades que componen el Grupo Telefónica al 31 de diciembre de 2013, así como las principales participaciones registradas por el procedimiento de puesta en equivalencia.

Para cada sociedad se informa de: denominación, objeto social principal, país, moneda funcional, capital social (expresado en millones de unidades de la moneda funcional), el porcentaje de participación efectivo del GRUPO TELEFÓNICA y la sociedad o sociedades a través de las cuales se obtiene la participación del Grupo.

En su pagina ciento treinta y siete (137) figura TELEFÓNICA DE ARGENTINA, S.A. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES , perteneciente en un 100% al GRUPO TELEFONICA siendo las sociedades a través de las cuales se obtiene la participación del Grupo las siguientes :
Compañía Internacional de Telecomunicaciones, S.A. (51,49%), Telefónica Móviles

¹ http://www.telefonica.com/es/shareholders-investors/pdf/20140320_Cuentas_Anuales_Consolidadas_311213.pdf

Argentina,S.A. (29,56%) Telefónica Internacional, S.A. (16,20%), Telefónica, S.A. (1,80%), Holding, B.V. (0,95%).

En la página ciento cuarenta (140) figura Televisión Federal S.A.- TELEFE Prestación y explotación de servicios de teleradiodifusión perteneciente en un 100% al GRUPO TELEFONICA, siendo las sociedades a través de las cuales se obtiene la participación del Grupo las siguientes: Atlántida Comunicaciones S.A. (79,02%), Enfisur S.A. (20,98%).

En cuanto a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en los estado contables presentados por ante la COMISION NACIONAL DE VALORES correspondientes al año 2011² en el punto 12.3.- Saldos y operaciones con la sociedad controlante y sociedades relacionadas, consta Televisión Federal Sociedad Anónima-TELEFE.

Por su parte el hecho que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A es una sociedad controlada por la compañía TELEFONICA S.A. sociedad constituida en España y que controlaba TELEFE a través de ATCO, se desprende del Dictamen N° 835 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia de fecha 12 de octubre del 2010 (Pág.11y Ss.) y fue además reconocido por la propia parte en su presentación por ante este organismo que obra bajo Actuación N° 019673 de fecha 22 de Diciembre de 2004.

Por tanto la relación TELEFE S.A., su controlante Telefónica de España S.A., a su vez accionista controlante de Telefónica de Argentina S.A aparece clara.

El proceso de adecuación al que nos estamos abocando se lleva a cabo bajo los términos del artículo 161 de La ley 26.522 que expresamente dispone " *Los titulares de licencias de los servicios y registros regulados por esta ley, que a la fecha de su sanción no reúnan o no cumplan los requisitos previstos por la misma, o las personas jurídicas que al momento de entrada en vigencia de esta ley fueran titulares de una cantidad mayor de licencias, o con una composición*

2

<http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Zips.asp?CodiSoc=206&DescriSoc=Telefonica%20de%20Argentina%20S.A.&Letra=T&TipoDocum=1&TipoArchivo=1&TipoBalance=2&Lang=0>

societaria diferente a la permitida, deberán ajustarse a las disposiciones de la presente en un plazo no mayor a un (1) año desde que la autoridad de aplicación establezca los mecanismos de transición. Vencido dicho plazo serán aplicables las medidas que al incumplimiento —en cada caso— correspondiesen. Al solo efecto de la adecuación prevista en este artículo, se permitirá la transferencia de licencias. Será aplicable lo dispuesto por el último párrafo del artículo 41.”

Que en cuanto al cumplimiento de las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 25 incisos b) y c) corresponde efectuar su análisis junto al artículo 29 de la ley y su reglamentación, en la inteligencia que su inciso c) establece que “será aplicable la Ley N° 25.750 – Preservación de Bienes y Patrimonios Culturales en lo pertinente” y que su inciso b no se encuentra reglamentado ni en ese, ni en ningún otro sentido.

Que en lo pertinente el citado artículo 25 en sus incisos b) y c) dispone respectivamente: “No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas de servicios de comunicación audiovisual extranjeras.”
 “No podrán ser filiales o subsidiarias de sociedades extranjeras, ni realizar actos, contratos o pactos societarios que permitan una posición dominante del capital extranjero en la conducción de la persona jurídica licenciataria.”

Por su parte el artículo 29 reza que “Se aplicarán a las personas de existencia ideal las previsiones del artículo 2° párrafos primero y segundo de la ley 25.750. Cuando el prestador del servicio fuera una sociedad comercial deberá tener un capital social de origen nacional, permitiéndose la participación de capital extranjero hasta un máximo del treinta por ciento (30%) del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del treinta por ciento (30%) siempre que este porcentaje no signifique poseer directa o indirectamente el control de la voluntad societaria.”

Disponiendo la reglamentación “evaluar en particular las relaciones jurídicas preexistentes a la fecha de sanción de la Ley N° 26.522, tomando en consideración los regímenes legales que han sido aplicables en la materia y la

existencia de Tratados y Convenios Internacionales en los que la Nación sea parte."

Que corresponde destacar que la remisión a la Ley de Bienes Culturales que efectúa el Art. 29 de la ley 26.522, lo es sólo respecto de los párrafos primero y segundo del Art. 2º de la ley 25.270, no así del párrafo tercero donde están las excepciones a favor de TELEFÉ que invoca el dictamen.

Dichos párrafos expresamente disponen " Establécese, a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, que la propiedad de los medios de comunicación, que se definen en el artículo 3º de la misma, deberá ser de empresas nacionales, permitiéndose la participación de empresas extranjeras hasta un máximo del 30% del capital accionario y que otorgue derecho a voto hasta por el mismo porcentaje del 30%.Dicho porcentaje podrá ser ampliado en reciprocidad con los países que contemplan inversiones extranjeras en sus medios de comunicación, hasta el porcentaje en que ellos lo permiten."

El artículo 45 inc. e) del decreto ley 22.285 que regía en el año 2000 al momento del ingreso de **TELEFÓNICA** a la radiodifusión establecía en cuanto a restricciones *"No ser propietario ni socio de diferentes sociedades de radiodifusión. No tener vinculación jurídica o económica con empresas periodísticas extranjeras"*

A su vez, el art. 46 inc. b) disponía que las sociedades licenciatarias...*"no serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras"*

El Dictamen N°47 de la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia en Expte. N° 064-000555/00 y Expte. N° 064-000556/00 y la Resolución N° 53 de la correspondiente Secretaria, lo único que hizo fue autorizar la operación de concentración económica notificada, consistente en la adquisición por parte de TELEFONICA MEDIA S.A. del control directo sobre las sociedades ATLANTIDA COMUNICACIONES S.A. y AC INVERSORA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Art. 13 inc. a) de la Ley N° 25.156 y le impuso la obligación

TELEFONICA MEDIA S.A. de desprenderse de uno de los canales de televisión abierta (8 y 10) de la ciudad de Mar del Plata.³

Nada dijo en relación a los requisitos referidos a la ley de Radiodifusión, atento que esta era y es materia extraña a su competencia.

Posteriormente en el año 2003 se sanciono la Ley 25.750 de Preservación de bienes y patrimonios culturales que por vía indirecta modifico la prohibición absoluta de ingreso de capital extranjero en radiodifusión y lo habilito al 30% del total, manteniendo la prohibición respecto de empresas periodísticas extranjeras.

Esta ley en su artículo 2º inc. d) establece que quedan excluidos del límite del 30% de capital extranjero (...) los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, y que aún no hayan sido aprobados por los organismos competentes.

Lo que implica que en el caso específico de la ley de radiodifusión que no permitía el ingreso de capital extranjero, se permite solo hasta el 30%.

El haber celebrado contratos contra legem con anterioridad a la vigencia de la Ley 25.750, no habilita la participación de capital extranjero sin límite, porque la legislación vigente lo prohibía, y la nueva sólo habilita al 30% de dicho capital, lo que no da solución a la cuestión.

Posteriormente la ley 26.053 modifico el inc. e) del artículo 45 de la hoy derogada Ley de Radiodifusión disponiendo "f) No tener vinculación jurídica societaria ni sujeción directa o indirecta con empresas periodísticas o de radiodifusión extranjeras, salvo que los acuerdos de reciprocidad suscritos por la República Argentina con terceros países contemplen tal posibilidad o que los contratos de cesión de acciones, cuotas o de transferencia de la titularidad de la licencia hayan sido celebrados con anterioridad a la fecha de entrada en

³ http://www.cndc.gov.ar/dictamenes/ac_inversora_dictamen.pdf

vigencia de la Ley 25.750, y que se encuentren aprobados en la Comisión de Defensa de la Competencia".

Esta modificación tampoco conmueve la situación expuesta al establecer que la fecha de celebración de los contratos debía ser anterior a la sanción de la ley de bienes culturales; puesto que la legislación que regía la materia prohibía expresamente la participación del capital extranjero.

No obstante esto, la ley 26.053 no modifica el principio general de no sujeción a empresa extranjera contenido en el art. 46 b) en cuanto a "No serán filiales ni subsidiarias ni podrán estar controladas o dirigidas por personas físicas o jurídicas extranjeras", lo que implicaría la imposibilidad de TELEFÓNICA de sortear ese obstáculo.

Debemos destacar además que la referencia como normativa vigente que hace el dictamen a la ley 26.053 es incorrecta atento que por ser modificatoria de la 22.285 de Radiodifusión se encuentra derogada, según lo dispuesto en el artículo 164 de la ley 26.522 " (...)deróganse la ley 22.285, sus normas posteriores dictadas en consecuencia, el artículo 65 de la ley 23.696, los decretos 1656/92, 1062/98 y 1005/99, los artículos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º del decreto 94/01, los artículos 10 y 11 del decreto 614/01 y los decretos 2368/02, 1214/03 y toda otra norma que se oponga a la presente.", y en el Anexo II de la Ley 26.939 de Digesto Jurídico Argentino.

En relación al artículo 25 Inc.d) "No ser titular o accionista que posea el diez por ciento (10%) o más de las acciones o cuotas partes que conforman la voluntad social de una persona de existencia ideal titular o accionista de una persona de existencia ideal prestadora por licencia, concesión o permiso de un servicio público nacional, provincial o municipal", el dictamen que toma como base otro (Dictamen N° 3196/12), interpreta que este inciso está dirigido sólo a las licenciatarias y a las sociedades que la conforman.

Sostiene además que esta conclusión no se ve alterada por lo dispuesto en el artículo 31 inciso b) del cual hace una amañada interpretación sosteniendo

no puede entenderse que la ley quiso poner en pie de igualdad a las sociedades controlantes con las licenciatarias.

Corresponde destacar que el criterio del Dictamen utilizado para el análisis de las cuestiones societarias difiere al sostenido oportunamente por este organismo.

Dice el 31 Inc. b) que *"Se considerará como una misma persona a las sociedades controlantes y controladas, de conformidad con lo instituido por el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 y modificatorias"*

Por su parte el artículo 33 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 en su punto dos dispone *"Se consideran sociedades controladas aquellas en que otra sociedad, en forma directa o por intermedio de otra sociedad a su vez controlada: 2) Ejercza una influencia dominante como consecuencia de acciones, cuotas o partes de interés poseídas, o por los especiales vínculos existentes entre las sociedades."*

Cual es la sociedad controlante? **TELEFONICA S.A.**

A quien controla? a **TELEVISION FEDERAL S.A.** y a **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.**

En los términos del Art.31 Inc.) TELEFONICA S.A. es la misma persona que TELEVISION FEDERAL S.A. y a su vez es la misma persona que TELEFONICA DE ARGENTINA, lo que muestra, como sostiene el Art. 33 de la 19550 *"un especial vinculo"* entre ellas.

Tal es así que la misma TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. lo ha admitido en los estado contables presentados por ante la COMISION NACIONAL DE VALORES correspondientes al año 2011⁴ en el punto 12.3.- Saldos y

4

<http://www.cnv.gov.ar/InfoFinan/Zips.asp?CodiSoc=206&DescriSoc=Telefonica%20de%20Argentina%20S.A.&Letra=F&OppDo cum=1&TipoArchivo=1&TipoBalance=2&Lang=0>

operaciones con la sociedad controlante y sociedades relacionadas, consta
Televisión Federal Sociedad Anónima-TELEFE.

Ahora bien lo que tampoco debemos olvidar y que también forma parte de las relaciones jurídicas preexistentes a analizar, es lo dispuesto en la privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones que excluyo del objeto social a las licenciatarias del servicio básico (LSB) de la prestación de servicios de telecomunicaciones de radiodifusión (ptos. 7.1.1; 7.8 y 7.9 del Pliego), como es el caso de **TELEFONICA S.A.**

*De lo anteriormente expuesto se colige que **TELEVISION FEDERAL S.A.** contraviene lo dispuesto en las condiciones de admisibilidad previstas en el artículo 25 de la ley 26.522.*

Por todo lo expuesto el sentido de mi voto es **NEGATIVO** en relación a la resolución traída a consideración.

Intímase a que en el plazo de treinta (30) días y en un todo de acuerdo con lo propuesto por la presentante en el punto iv de la Actuación 28050/12, resuelva su situación en relación a TELEFONICA S.A.